

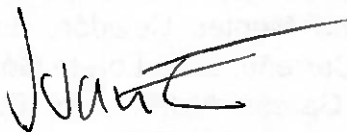
Bogotá DC, marzo 13 del 2024

Doctor  
**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia del Proyecto de Ley 321 de 2023 de Cámara

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley 321 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordialmente,



**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Centro Democrático

Elaboró: Katherine Hincapié Carmona

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535  
E-mail-contacto@juanespinal.co  
Bogotá - Colombia

Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley 321 de 2023  
Cámara

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de Ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de Ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de Ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:**

Esta iniciativa fue presentada el 29 de noviembre del 2023 por los Honorables Senadores Jonathan Ferney Pulido Hernández, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno, Paloma Susana Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona, María Fernanda Cabal Molina Y Los Honorables Representantes Olmes De Jesús Echeverría De La Rosa, Andrés Guillermo Montes Celedón, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Juan Loreto Gómez Soto, Juan Diego Muñoz Cabrera, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Felipe Corzo Álvarez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis David Suárez Chadid, Karen Astrith Manrique Olarte, Mauricio Parodi Diaz, Hernando González, Leonardo De Jesús Gallego Arroyave, Dolcey Oscar Torres Romero, Armando Antonio Zabaraín De Arce, Haiver Rincón Gutiérrez, Fernando David Niño Mendoza, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño Marin y Luis Alberto Albán Urbano.

El Proyecto de Ley quedó radicado en la Corporación con el número 321/2023C, el texto inicial quedó publicado en la Gaceta N 1734 de 2023 y fue enviada para la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

Comisión V Constitucional Permanente, donde se me realiza la designación como ponente.

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente Proyecto de Ley es *“declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por colombianos”*.

## III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

Las consideraciones sobre el presente proyecto de Ley tienen su sustento en la protección del patrimonio genético de nuestras especies basados en las potencialidades naturales, la vocación de las regiones y la identidad cultural y social de la Nación.

La historia y la inmensa riqueza biológica de nuestro país ha sustentado la importancia de reconocer que la protección genética va más allá de la valoración de la especie, se trata de salvaguardar la salud, la vitalidad y la singularidad, en este caso, de una raza equina que ha crecido con la historia del país. que se ha posicionado como un activo importante en la industria equina, desde la cría, el desarrollo de competencias nacionales e internacionales, actividades turísticas y el desarrollo de ferias y eventos alrededor de este sector. Por esta razón, se hace necesario establecer condiciones especiales para la cría responsable, fomentar la investigación genética, establecer programas de conservación y socializarle a la población sobre la importancia de este tema.

El patrimonio genético de los equinos en Colombia no solo es un legado biológico, sino también un tesoro cultural que encarna la identidad nacional y las raíces de nuestras comunidades. La cría y el manejo de caballos son prácticas en diversas regiones del país, por esta razón se reconoce la Raza Diagonales Colombianos, como una especie autóctona y trasfronteriza que representa un ejemplo vivo de esta diversidad genética. Su adaptación a las condiciones ambientales y su historia compartida con las comunidades locales la convierten en una especie invaluable para el país.

Asimismo, la declaración de la Raza Diagonales Colombianos como patrimonio genético nacional conlleva responsabilidades importantes en términos de conservación y manejo sostenible. Proteger esta raza y su entorno es fundamental para garantizar su supervivencia a largo plazo y preservar la integridad de los ecosistemas donde habita.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

### 3.1 SUSTENTO HISTÓRICO

Acorde se presenta en la exposición de motivos y apoyados con los datos históricos que se registra FEDEQUINAS y la FAO, se realiza referencia especialmente a nuestro Caballo Criollo Colombiano de Paso, el cual cuenta con dos razas autóctonas colombianas que se encuentran distribuidas por todas las regiones de nuestro país.

La primera es la raza Paso Fino Colombiano, la cual tuvo sus orígenes en el cruce de diversas razas ibéricas y norteafricanas que llegaron con los conquistadores, logrando desde hace más de 150 años una línea genética propia y auténtica, que se cría en países de América y Europa. En 2017 fue aprobada la Ley 1842 que declaró al Paso Fino Colombiano como una raza autóctona y transfronteriza, además de ser reconocido como Patrimonio Genético Nacional.

La segunda raza es la conocida como Diagonales con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, de la cual es preciso sintetizar su origen.

- 1944 se presentó la rejoneadora Conchita Cintrón quien trajo varios equinos lusitanos, uno de ellos cruzado en el país con la yegua criolla colombiana, Diana, de donde surgió la Danesa en 1952. Al año siguiente, esta hembra media sangre: 50% sangre colombiana y 50% sangre lusitana fue cruzada con Rey Cometa, un Caballo Criollo Colombiano cuyos padres fueron Cometa (reproductor de Paso Fino Colombiano nacido en 1928) y la Gaviota, reconocida yegua en Antioquia en la década de 1910; y de este cruce nació Don Danilo el 29 de febrero de 1954, en Bolívar, Antioquia.
- Don Danilo, con 75% de sangre colombiana y 25% de sangre lusitana, fue el fundador de esta segunda raza del Caballo Criollo Colombiano de Paso en los años 60 del siglo pasado, caballo que fue registrado en ANCA, asociación afiliada a FEDEQUINAS, con el Registro No 10001.
- Se dio inicio al Cruzamiento de Absorción, método que busca reemplazar o absorber el 25% de la raza lusitana presente, lo que en la práctica se conseguiría luego de tres o cuatro generaciones, con "retrocruzamientos continuos hacia una raza" en este caso la raza colombiana. Este proceso

duró 40 años hasta que se llegó a la sustitución e implantación de una nueva raza, en otras palabras, hasta que se absorbió la sangre lusitana y se consolidó como raza pura en los albores del tercer milenio.

Por ello, la raza debe denominarse Diagonales Colombianos y no sólo Diagonales, ya que el adjetivo gentilicio o denominación de origen incorporado a su nombre, reconoce que Colombia es la cuna, es el país donde se gestó, se seleccionó y se desarrolló, como se argumenta en el libro titulado "Diagonales Colombianos – Reproductores"<sup>2</sup>, publicado en 2023 por Rocío Garzón Ediciones, empresa especializada en investigación equina.

En otras palabras, (acorde a la investigación) se demuestra que los ejemplares de los tres andares constituyen una raza propia, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común, un patrón racial similar, una genética homogénea que lo distinguen de las demás razas equinas en el mundo. Por esta razón, la raza de los Diagonales Colombianos es parte del patrimonio genético nacional.

De acuerdo con FEDEQUINAS, hasta agosto de 2023 cuenta en su base datos con una población de la raza DIAGONALES COLOMBIANOS de 182.237 ejemplares registrados, de los cuales 109.895 corresponden a hembras, cifras que garantizan que en la clasificación de la razas de la FAO, nuestra raza autóctona y transfronteriza sea considerada como población "No en peligro" y con tendencia evolutiva en aumento. Ahora bien, si se comparan estas cifras poblacionales con las del año 2014, cuando los ejemplares registrados llegaban a 134.161, se observa un incremento del 26 por ciento.

De acuerdo a la FAO, se menciona que una raza cumple los criterios de ser transfronteriza cuando " Razas transfronterizas": razas que se registran en más de un país. Entre ellas, cabe distinguir:

- Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del SoW-AnGR.
- Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región"

---

<sup>1</sup> ESTRATEGIAS DE MEJORA GENÉTICA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS ZOOGENÉTICOS: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, 2010.

<sup>2</sup> 3 DIAGONALES COLOMBIANOS: REPRODUCTORES. Rocío Garzón Ediciones, Bogotá, junio de 2023.

Para sustentar que la Raza Diagonales Colombiana es transfronteriza, nos referimos a FEDEQUINAS, quienes mencionan que esta raza, al igual que la del Paso Fino Colombiano, es transfronteriza, y se demuestra con los análisis estadísticos de los sementales presentados en el libro citado anteriormente: "Diagonales Colombianos- Reproductores", cuyos nombres se pueden confrontar con los padres y abuelos de los campeones y campeonas en los eventos equinos más importantes en Estados Unidos, Venezuela, Aruba, Curazao, Panamá y Ecuador. Se observa que los ejemplares triunfadores son descendientes de los reproductores más influyentes en los últimos lustros, nacidos en Colombia, que son el corpus de la obra.

A nivel mundial, nuestro país se posiciona, según los datos de la FAO, como el noveno país con mayor número de equinos en el mundo, el tercer país con mayor número de caballos de Sudamérica, solo superado por Brasil y Argentina, y el quinto en toda América, un continente que aporta cinco naciones en este ranking<sup>3</sup>

### 3.2 SUSTENTO ECONÓMICO

Según cifras reportadas por FEDEQUINAS, a julio de 2023, el gremio equino aporta al PIB agropecuario alrededor del 0,67% y genera 480.000 empleos directos e indirectos, considerando que se establecen 59.129 criaderos registrados y 88.433 propietarios de caballos, donde el 81% posee entre uno y cinco caballos, catalogados como pequeños criadores, lo que indica que este gremio colombiano está conformado en su gran mayoría por pequeños criadores. A su vez, cada criadero pequeño requiere al menos los servicios de un jinete, un palafrenero, un veterinario, un herrero; así como un potrero, el uso de una pesebrera, aperos (marroquinería, artesanías), clavos, herraduras, alimentos: concentrados, heno, medicamentos y transporte, así como realizar inscripciones para participar en las ferias oficiales y festivales equinos avalados.

## IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY.

- **Ley 165 de 1994** - Por la cual se dictan disposiciones generales para la conservación de la biodiversidad: Esta Ley establece el marco legal para la

---

<sup>3</sup> <https://www.agronegocios.co/agricultura/colombia-ya-es-el-noveno-pais-con-mas-caballos-del-mundo-3617892#:~:text=Dicho%20ranking%20posiciona%20a%20Colombia,cinco%20naciones%20en%20este%20ranking.>

conservación, el uso sostenible y la distribución equitativa de los recursos genéticos, incluidos los recursos genéticos de origen animal.

- Artículo 2.- La presente Decisión tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de:
  - Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;
  - Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales;
  - Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;
  - Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y,
  - Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

- **Decisión 391 de 1996**

- Artículo 5.- Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión.

La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la presente Decisión.

- Artículo 6.- Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.

- **Ley 165 de 1994**

- Artículo 1o. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

- **Ley 427 de 1998 Diario Oficial No. 43.219**, de 21 de enero de 1998 "Por la cual se reglamentan los títulos genealógicos, las exhibiciones, los espectáculos para los semovientes de razas puras del sector equino y bovino y se crean mecanismos para su protección y propagación"

- Artículo 15. Preservación raza criolla. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural velará por la preservación de las razas puras de equinos y bovinos, especialmente las criollas controlando la venta de los reproductores más representativos hacia el exterior. En el caso de las exportaciones podrá el Ministerio de Agricultura controlar la venta exigiendo un certificado de exportación de la respectiva asociación de raza pura.

- **Ley 1842 de 2017**, "Por medio de la cual se declara como patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo 'de paso fino colombiano y se dictan otras disposiciones". Donde se establecen medidas para la protección, conservación y mejoramiento de la raza, con el fin de preservar sus características genéticas distintivas y promover su crianza responsable y sostenible.

El Estado colombiano ha ratificado instrumentos internacionales que refuerzan su



compromiso con la preservación y promoción de la diversidad y riqueza cultural, alberga un patrimonio genético invaluable en su población equina.

Por esta razón el país participó en el Parlamento Latinoamericano - Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo sobre la Ley Marco sobre Recursos Genéticos. Esta comisión tiene como objetivo "la conservación de la Diversidad Biológica, la utilización sustentable de los componentes de la Diversidad Biológica, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos"

Igualmente se menciona en sus apartados que "Desde el punto de vista Jurídico, a los recursos genéticos se les considera como bienes públicos, caracterizados por el principio de no exclusión (El consumo de un bien por un individuo no reduce el consumo potencial de los demás) y no rivalidad (Cuando el bien se ofrece a una persona, se ofrece a todas por igual, es decir, no puede excluirse a nadie de su disfrute, aunque no pague por ello). El hecho de que los recursos genéticos sean públicos, implica que tienen una serie de características como: inalienables, imprescriptibles e inembargables"<sup>4</sup>.

#### V. Pliego de modificaciones.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en colombia por colombianos.	ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto declarar Raza Oficial Colombiana y Patrimonio Genético de la Nación, a la raza diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en <u>Colombia</u> por colombianos.	Se sugieren ajustes de forma
	ARTÍCULO 2o. Para	Nuevo artículo, con el

<sup>4</sup> [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/exposiciones/exposicion-recursos-geneticos-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/exposiciones/exposicion-recursos-geneticos-pma-27-nov-2015.pdf)

	<p>efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones</p> <p>Raza Diagonales Colombianas: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los otros tres andares que distinguen a nuestro Caballo Criollo Colombiano de Paso, configurada por el Trote y Galope Colombianos (P1), la Trocha y Galope Colombianos (P2) y la Trocha Colombiana (P3).</p> <p>Raza Transfronteriza:</p> <p>Razas transfronterizas: razas que se registran en más de un país.</p> <p>Entre ellas, cabe distinguir: – Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del SoW-AnGR. – Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región.</p>	<p>objetivo de establecer definiciones para claridad del proyecto de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 2o. La nación a través del ministerio de agricultura y desarrollo</p>	<p>ARTÍCULO 3o. <u>La Nación</u> a través del <u>Ministerio de Agricultura y Desarrollo</u></p>	<p>Se sugieren ajustes de forma</p>

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

<p>rural, instituto colombiano agropecuario (ica), agrosavia (anteriormente corpoica), ministerio de las culturas, las artes y los saberes y ministerio del deporte, procolombia y fontur, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p><u>Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 3o. El ministerio de agricultura y desarrollo rural podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de</p>	<p>ARTÍCULO 4o. El <u>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u> podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de</p>	<p>Se sugieren ajustes de forma</p>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



<p>diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y su carácter de patrimonio genético de la nación.</p> <p>el ministerio de las culturas, las artes y los saberes tomará las medidas pertinentes para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p>	<p>diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y su carácter de patrimonio genético de la <u>Nación</u>.</p> <p><u>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> tomará las medidas pertinentes para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4e.</b> La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5o.</b> La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p>Modificación numeral</p>
<p><b>ARTÍCULO 5e.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le</p>	<p><b>ARTÍCULO 6o.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le</p>	<p>Modificación numeral</p>

de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	
---	---	--

## VI. IMPACTO FISCAL

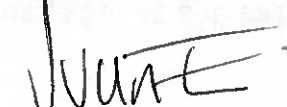
Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

## VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

## VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar curso al Primer Debate al Proyecto de Ley 321 del 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

  
**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

Texto propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 321 de 2023 Cámara

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o** La presente ley tiene como objeto declarar Raza Oficial Colombiana y Patrimonio Genético de la Nación, a la raza diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por colombianos.

**ARTÍCULO 2o** Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones

Raza Diagonales Colombianas: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los otros tres andares que distinguen a nuestro Caballo Criollo Colombiano de Paso, configurada por el Trote y Galope Colombianos (P1), la Trocha y Galope Colombianos (P2) y la Trocha Colombiana (P3).

Raza Transfronteriza:

Razas transfronterizas: razas que se registran en más de un país.

Entre ellas, cabe distinguir:

- Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del SoW-AnGR.
- Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región.

**ARTÍCULO 3o.** La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente

CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

**ARTÍCULO 4o.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y su carácter de patrimonio genético de la Nación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tomará las medidas pertinentes para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.

**ARTÍCULO 5o.** La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 6o.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

